LEY 3421-G
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud.
Modificación de la ley 1215-G.
Sanción: 07/07/2021; Promulgación: 23/07/2021; Boletín Oficial: 11/08/2021

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Modificase el punto a) del inciso 1) del artículo 3° de la ley 1215-G, Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia del Chaco, el que queda redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 3º: 1) …
a) Residencia de Salud Remuneradas. Se realizarán a tiempo completo, con dedicación exclusiva y la expresa prohibición de ejercer toda otra actividad pública o privada, rentada o no, con excepción de la docencia, acorde a la norma reglamentaria, percibiendo los residentes una suma fija mensual en carácter de Beca de Capacitación. La reglamentación determinará los requisitos y particularidades de las Residencias de Salud remuneradas en todo en cuanto no esté contemplado en la presente ley. …"
Art. 2°: Efectúase el corrimiento del original artículo 5° de la ley 1215-G, que en adelante pasará a ser el artículo 7° respectivamente.
Art. 3°: Incorpóranse los artículos 5° y 6° a la ley 1215-G, de acuerdo con el siguiente texto:
"ARTÍCULO 5º: Los residentes enmarcados en el punto a) del inciso 1) del artículo 3° deberán ajustarse a los siguientes lineamientos generales:
1) Someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas de desempeño que se dicten.
2) Percibir de la dependencia o jurisdicción donde cumple la residencia la remuneración correspondiente a la beca que en dicho punto se menciona, la que deberá contemplar:
a) Aportes y contribuciones a la seguridad social.
b) Un complemento adicional que se abonará dos veces en el año.
c) Obra social y seguro de vida y/o colectivo.
d) Los Jefes de Residentes e Instructores, durante el período, que dure su función, percibirán además una bonificación que será equivalente a la de mayor función, la que deberá ser otorgada por decreto.
Estos conceptos serán abonados en iguales fechas a las previstas para el personal de planta permanente conforme el cronograma de pagos de personal activo de la Administración Pública Provincial.
Asimismo, los incrementos que anualmente fije el Poder Ejecutivo para las Becas de Capacitación no podrán ser inferiores a los fijados para el personal de planta permanente de Salud Pública de la Provincia.
3) Gozarán de un seguro de responsabilidad civil por mala praxis desde su ingreso al sistema de Salud Pública, a cargo de la jurisdicción en la que cumplan funciones y en la modalidad que determine la reglamentación.

4) Gozarán de un régimen de licencias conforme se establezca por vía reglamentaria, respetándose como mínimo las que se establecen mediante el artículo 8°, Anexo II del decreto reglamentario1310/03 y/o el que en el futuro lo modifique o reemplace, sin perjuicio que la Licencia Anual podrá ser usufructuada por el residente una vez transcurridos seis meses del inicio del ciclo lectivo.
5) Desarrollar las actividades encomendadas con eficiencia, capacidad, diligencia y espíritu deservicio, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada servicio y conforme programa de formación de residencia.
6) Acatar las indicaciones que dicten los Residentes Jefes e Instructores de Residentes y de todo otro personal jerarquizado con atribuciones y competencia para darlas, que tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la residencia.
7) Respetar el régimen disciplinario vigente en las instituciones donde realice su residencia.
8) Conforme lo dispone el artículo 9° del Anexo II del decreto reglamentario 1310/03 y/o el que en el futuro lo modifique o reemplace, el profesional residente egresado estará obligado, encaso de exigirlo la Provincia, a prestar servicios por el término de un año a partir de la finalización de la residencia, en el establecimiento sanitario que determine el Ministerio de Salud Pública, dentro del ámbito Provincial, reconociéndosele el período prestado en modalidad residencia como antigüedad a los fines remunerativos. En aquellos supuestos en los cuales, al concluir la Residencia, el profesional residente continúe su formación académica en otro establecimiento ajeno a la jurisdicción provincial, la obligación de prestar servicios a requerimiento del Estado Provincial se verá suspendida hasta tanto finalice la especialización en curso y/o hasta el plazo de tres (3) años desde la finalización de la Residencia, lo que ocurra primero.
9) Para la designación de los residentes se deberá considerar la paridad de géneros; intercalándose a mujeres y varones de conformidad al mérito obtenido en sus exámenes de ingreso."
"ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la ley 2023-A serán aplicables a todos los recursos humanos del artículo 3°de la presente ley, sin que ello implique modificación en la naturaleza jurídica del vínculo previsto."
Art. 4º; Disposiciones Transitorias. Las remuneraciones netas en concepto de Beca de Capacitación, vigentes al momento de sanción de la presente, no podrán ser disminuidas de modo alguno por su aplicación.
Art. 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Darío GAMARRA - Hugo Abel SAGER